



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice Ministerial

N° 016-2020-MINEM/VMH

15 MAYO 2020

**VISTOS:** El Informe Técnico Legal N° 041-2020-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DEEH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorandum N° 0306-2020/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorandum N° 0110-2020/MINEM-VMH del Viceministro de Hidrocarburos; el Informe N° 269-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el citado Decreto Supremo, permitiéndose las actividades vinculadas a la producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que, durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional, los titulares de las actividades de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros; así como, priorizar las acciones destinadas a garantizar la continuidad del suministro de hidrocarburos a efectos de asegurar el abastecimiento del mercado nacional y de la atención de los servicios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, la primera de las cuales – la Fase 1 – se inicia en el mes de mayo de 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo de dicha norma, el cual comprende, entre otras actividades, las referidas a los proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos; estableciendo – además – que los sectores deben aprobar los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", los protocolos sanitarios sectoriales y la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1;

Que, asimismo, dicho Decreto Supremo establece que, para el caso de las actividades que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, las empresas que las realizan deberán adecuarse a lo establecido en dicho dispositivo en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, disponiendo el inicio de la reanudación de las actividades y que, progresivamente se incrementan las demás actividades, así como el personal requerido, de acuerdo con la evaluación del entorno y del proyecto, de conformidad con la matriz de reactivación que apruebe el MINEM y la evaluación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; asimismo, establece que las empresas que venían realizando actividades permitidas en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se adecúan a las disposiciones contenidas en la citada Resolución Ministerial;

Que, la citada resolución establece que las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas pueden efectuar las respectivas acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos tiene como función, entre otras, expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico – legales para promover el desarrollo sostenible del Sector Hidrocarburos, evaluando su cumplimiento;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del OSINERGMIN, establece que dicho organismo es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas del subsector hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar los lineamientos para que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante DGH) lleve a cabo las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, así como aprobar los instrumentos previstos en la citada norma para la reanudación de actividades;

Que, de conformidad con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, N° 080-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice Ministerial

N° 016-2020-MINEM/VMH

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébanse los lineamientos para las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a las actividades de construcción en hidrocarburos que se reanudan, los cuales son los siguientes:

- 1.1. Los titulares de las actividades de hidrocarburos previstas en el ítem II.2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM deben presentar a la DGH su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo" (en adelante el Plan), como condición para poder reanudar tales actividades.
- 1.2. La presentación del Plan se realiza de manera virtual a través de la Plataforma Informática que la DGH implemente. La DGH verifica la estructura y contenido del Plan a través de dicha Plataforma.

Obtenida – a través de dicha Plataforma – la constancia de verificación, los titulares de las actividades de hidrocarburos envían el Plan al Ministerio de Salud, en adelante el MINSA, para su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

- 1.3. Los titulares de las actividades de hidrocarburos considerados en el presente artículo deben presentar a la DGH y al OSINERGMIN información sobre el detalle y ejecución de las actividades a realizar para la reanudación, de acuerdo al Formato de Gradualidad de Actividades previsto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.
- 1.4. OSINERGMIN supervisa mediante los procedimientos correspondientes que las actividades ejecutadas por los agentes correspondan al orden y detalle de las actividades consignadas en el Formato de Gradualidad de Actividades y verifica que se cumplan con las obligaciones sectoriales correspondientes. En caso de incumplimiento el titular no podrá continuar con las siguientes actividades previstas, correspondiendo al OSINERGMIN adoptar las medidas administrativas sujetas al ámbito de su competencia.

**Artículo 2.-** Apruébanse los lineamientos para las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a la continuación de actividades de hidrocarburos que se



encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los cuales son los siguientes:

- 2.1. Los titulares de las actividades de hidrocarburos que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM deben presentar a la DGH su Plan como condición para seguir realizando sus actividades.
- 2.2. La presentación del Plan se realiza, de manera virtual, a través de la Plataforma Informática a la que hace mención el numeral 1.2. del artículo anterior, de acuerdo a los plazos previstos en el Cronograma que forma parte del Anexo 2 de la presente resolución. En caso de incumplimiento del plazo, se suspenden las operaciones hasta que se cumpla con la presentación del plan, lo cual es materia de supervisión del OSINERGMIN.
- 2.3. La DGH verifica la estructura y contenido del Plan a través de la citada Plataforma. Obtenida – a través de dicha Plataforma – la constancia de verificación, el titular de las actividades de hidrocarburos envía el Plan al MINSA para su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).
- 2.4. Los titulares de las actividades de hidrocarburos a los que se hace referencia en el presente artículo son responsables que sus operaciones cumplan con los protocolos y disposiciones aprobados por el MINSA.

**Artículo 3.-** La Plataforma Informática mencionada en los artículos anteriores, se rige por lo siguiente:

- 3.1. El acceso a la Plataforma Informática mencionada en los artículos anteriores por parte del titular de las actividades de hidrocarburos se realiza a través de un Código de Usuario y Contraseña proporcionado por el MINEM, cuyo uso es de exclusiva responsabilidad del titular.
- 3.2. Se entiende, que la acción y/o trámite correspondiente realizado en dicha Plataforma Informática han sido efectuados por el titular, en todos aquellos casos en que, para acceder a la misma, se haya utilizado su Código de Usuario y Contraseña.
- 3.3. La DGH establece, junto a la habilitación de la Plataforma Informática, los manuales operativos de las condiciones de uso, funcionalidades y actualizaciones de la Plataforma, las cuales son publicadas en el Portal Institucional del MINEM.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice Ministerial

N° 016-2020-MINEM/VMH

- 3.4. La presentación de la información en la Plataforma Informática constituye declaración jurada y se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.
- 3.5. En caso de verificarse incongruencias en la información consignada, se suspenden, de forma total o parcial, las actividades de hidrocarburos hasta que se subsane la irregularidad, lo cual es materia de supervisión del OSINERGMIN, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan en caso de verificarse información falsa.

**Artículo 4.-** Los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables que sus Planes se realicen conforme al Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19" aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias, y al "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** Los titulares de las actividades de hidrocarburos a los que se hace mención en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deben poner a disposición de la DGH y OSINERGMIN, la información sobre las incidencias relacionadas con el cumplimiento de la presente resolución.

OSINERGMIN debe poner a disposición de la DGH la citada información y/o brindar acceso a sus bases de datos, según lo requiera la DGH; asimismo, debe verificar la idoneidad de la información remitida por la empresa.

**Artículo 6.-** Apruébase la Matriz de Reactivación de Actividades de Hidrocarburos de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, la cual – como Anexo 3 – forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.-** OSINERGMIN realiza el monitoreo y la evaluación de la ejecución de las actividades de hidrocarburos consideradas en la presente resolución e informa a la DGH sobre el avance y orden de gradualidad de acuerdo al Formato de Gradualidad de Actividades y la Matriz de Reactivación de Actividades de Hidrocarburos.

OSINERGMIN verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y puede imponer las medidas administrativas de suspensión, total o parcial, y otras previstas en los procedimientos sujetos al ámbito de su competencia, respecto de las



actividades de hidrocarburos en caso de verificar incumplimientos a la normativa sectorial o peligro inminente para la seguridad y salud de la población.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Autorizar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a implementar los mecanismos técnicos operativos que sean necesarios – en coordinación con las áreas competentes – para dar cumplimiento a la presente resolución; así como a modificar sus Anexos, mediante Resolución Directoral.

**SEGUNDA.-** En tanto se implemente la Plataforma Informática, los titulares de las actividades de hidrocarburos contemplados en el artículo 1 de la presente resolución deben presentar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo" y el Formato de Gradualidad de Actividades, a través del correo electrónico [plandevigilanciahidro@minem.gob.pe](mailto:plandevigilanciahidro@minem.gob.pe), de acuerdo al formato que, en calidad de Anexo 4, forma parte de la presente resolución. La DGH es responsable de verificar la estructura y el contenido mínimo del Plan.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**VICTOR MURILLO HUAMAN**  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



ANEXO N° 01

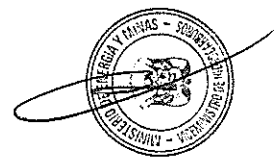
FORMATO DE GRADUALIDAD DE ACTIVIDADES A REACTIVARSE

Titular (empresa):  
 Concesión/lote :  
 Nombre de proyecto:  
 Lugar o zona de ejecución:

Orden	Actividad constructiva/conexa	Fecha planeada		Trabajadores		Horario de jornada	Métrica del trabajo
		inicio	finalización	Nro.	%		

Notas:

- El llenado del formato corresponde por cada lugar o zona de ejecución
- Las actividades constructivas/conexas tendrán una duración máxima de 15 días
- La métrica de trabajo corresponde a la cuantificación referencial de la actividad constructiva/conexa
- Las actividades de inicio previstas para las dos primeras semanas y el trabajo programado deben ser el punto de partida para la evaluación de la gradualidad.
- Este formato debe contemplar la lista de actividades constructivas/conexas desplegadas en orden ascendente conforme se desarrollarán y debe mostrar la gradualidad de su ejecución prevista para el proyecto.
- Las empresas deben reportar a OSINERGMIN lo ejecutado.
- Los concesionarios de distribución de gas natural pueden realizar las actividades de lectura y medición, reparto de recibos y atención de usuarios (solo para pagos) a partir de la vigencia de la presente norma.
- Los concesionarios de gas natural deben realizar en primer lugar la construcción de tuberías de conexión y/o acometidas pendientes y habilitación de instalaciones internas pendientes, las cuales deben ser priorizadas para su culminación.



ANEXO N° 02

**CRONOGRAMA PARA PRESENTACIÓN DE PLAN DE CONTROL COVID19**

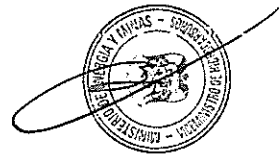
**A. PARA ACTIVIDADES QUE SE REANUDAN**

N°	Actividad	Fecha de presentación
1	Construcción y conexas de los proyectos de construcción que tengan por finalidad incrementar la capacidad de producción, procesamiento y/o, transporte por ductos y/o almacenamiento (en Plantas o Refinerías) de Hidrocarburos.	
2	Construcción y conexas de proyectos de construcción de redes o infraestructura referidas a Gas Natural	

**B. PARA ACTIVIDADES QUE SE ADECUAN**

N°	Actividad	Fecha de presentación			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
1	Explotación de hidrocarburos		X		
2	Refinerías y Plantas de Procesamiento	X			
3	Plantas de Abastecimiento	X			
4	Distribuidores Mayoristas	X			
5	Transporte por Ductos	X			
6	Empresas Envasadoras		X		
7	Establecimientos de Venta al Público de Combustibles		X		
8	Locales de Venta			X	
9	Distribuidores de GLP a Granel y en Cilindros			X	
10	Distribuidores Minoristas				X
11	Medios de Transporte				X
12	Comercializador de Combustibles de Aviación y Embarcaciones				X
13	Consumidores Directos, Menores y de Instalaciones Estratégicas				X
14	Estación de Licuefacción de Gas Natural				X
15	Operador o Comercializador de Estación de Carga de GNL				X
16	Estación de Carga de GNC o GNL				X
17	Establecimiento destinado al Suministro de GNV en SIT				X
18	Estación de Compresión o Descompresión de Gas Natural				X
19	Unidad de Trasvase de GNC				X
20	Unidad Móvil de GNC o GNL				X

Las semanas se contabilizan desde que la DGH comunica la habilitación de la plataforma informática





ANEXO N° 03

MATRIZ DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE ACTIVIDADES

A) PROYECTOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GLP

Ítem	Criterios para la ejecución gradual de actividades a reactivarse (Anexo 1)	Condición de inicio	Evaluación de la empresa
1	Actividades de la ruta crítica y conexas.	Ninguno	
2	Actividades restantes prevista por la gradualidad de actividades	1 Sin observaciones	
3	Siguientes actividades previstas para el proyecto	2 Sin observaciones	
..			
n -1			
n	Ultima actividad prevista para el proyecto	n-1 Sin observaciones	

Notas:

- El desarrollo de actividades de la ruta crítica no está sujeta a condiciones de inicio. Las primeras dos semanas se desarrollan hasta con el 40% de su personal, en las semanas sucesivas se puede incrementar el uso de personal de acuerdo a los lineamientos COVID.
- Para poder continuar con las actividades que no se encuentran dentro de la ruta crítica, la empresa deberá evaluar que lo ejecutado supere el 80% de lo programado, no ponga en peligro la seguridad pública y no contravenga los lineamientos COVID.
- Las siguientes actividades se ejecutan en la medida que la evaluación de las actividades previas efectuada por la empresa no tenga observaciones.

B) CONCESIONARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL

Ítem	Criterios para la ejecución gradual de actividades a reactivarse (Anexo 1)	Condición de inicio	Evaluación de la empresa
1	Actividades previstas para las dos primeras semanas que no debe superar el 40% de lo programado o comprometido	Ninguno	
2	Actividades restantes prevista por la gradualidad de actividades	1 Sin observaciones	
3	Siguientes actividades previstas para el proyecto	2 Sin observaciones	
..			
n -1			



n	Ultima actividad prevista para el proyecto	n-1 Sin observaciones
---	--	-----------------------

**Notas:**

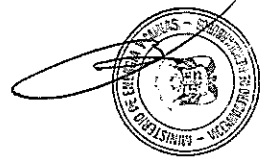
- El desarrollo de actividades prevista para las dos primeras semanas no está sujeta a condiciones de inicio.
- Al término de las actividades previstas para las dos primeras semanas y para poder continuar con las actividades, la empresa debe evaluar que lo ejecutado supere el 80% de lo programado, no ponga en peligro la seguridad pública y no contravenga los lineamientos COVID.
- Para el caso de las actividades de gas natural, una vez alcanzado el avance señalado en la nota anterior, los concesionarios e instaladores, según corresponda, podrán realizar actividades adicionales como mantenimiento, construcción de instalaciones internas y contratación de nuevos suministros (ventas) cumpliendo las mismas con la presentación de su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, según corresponda.
- Las siguientes actividades se ejecutan en la medida que la evaluación de las actividades previas efectuada por la empresa no tenga observaciones.
- La empresa Estudios Técnicos S.A.S. – ETSA coordinará el mejor y óptimo despliegue de sus actividades con Osineergmin considerando las notas precedentes.

**C) ACTIVIDADES DE EXPLORACION**

Ítem	Criterios para la ejecución gradual de actividades a reactivarse (Anexo 1)	Condición de inicio	Evaluación de la empresa
1	Actividades previstas para las dos primeras semanas que cumplan con distanciamiento y aforo de 50% en los centros laborales.	Ninguno	
2	Actividades restantes prevista por la gradualidad de actividades	1 Sin observaciones	
3	Siguientes actividades previstas para el proyecto	2 Sin observaciones	
..			
n-1			
n	Ultima actividad prevista para el proyecto	n-1 Sin observaciones	

**Notas:**

- El desarrollo de actividades prevista para las dos primeras semanas no está sujeta a condiciones de inicio.
- Al término de las actividades previstas para las dos primeras semanas y para poder continuar con las actividades, la empresa deberá evaluar que lo ejecutado no ponga en peligro la seguridad pública y no contravenga los lineamientos COVID.
- Las siguientes actividades se ejecutan en la medida que la evaluación de las actividades previas efectuada por la empresa no tenga observaciones.

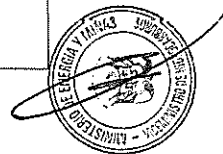


ANEXO N° 04

Formato del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo del Subsector de Hidrocarburos  
 Presentar el documento al siguiente correo electrónico [plandevigilanciahidro@minem.gob.pe](mailto:plandevigilanciahidro@minem.gob.pe),

I.- Criterios Generales

N°	TITULO	SUBTITULO	DETALLES
1	DATOS DE LA EMPRESA TITULAR	a) Razón social b) RUC c) Correo electrónico d) Representante legal e) Dirección f) Región g) Provincia h) Distrito	
2	DATOS DEL PROYECTO		
2.1	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PLAN	a) Objetivo General b) Objetivo Específico c) Alcance	Establecer objeto y alcance del Plan
2.2	LUGAR DE TRABAJO Y PERSONAL DEL PROYECTO	a) Datos del lugar de trabajo del proyecto b) Datos de las empresas contratista o terceros, tipo de servicios que brinda	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación del proyecto.</li> <li>- Número y relación de personas que laboran en el proyecto en condiciones normales, previo al COVID-19</li> <li>- Nombre de la persona responsable del equipo de trabajo tanto de la empresa titular y del contratista o tercero</li> <li>- Relación de los puestos de trabajo del personal, de acuerdo al nivel de riesgo.</li> <li>- Teléfonos de contacto de los responsables.</li> <li>- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador, según corresponda.</li> <li>- Enlistar todas las actividades o servicios que se realizarán, detallando si lo realiza personal propio, contratista o subcontratista.</li> <li>- Detalle de las actividades de la ruta crítica y conexas a realizar con la asignación de personal de cada actividad.</li> <li>- Fecha de reinicio y fecha final</li> <li>- Porcentaje de avance actual antes del reinicio</li> </ul>
2.3	MEMORIA DESCRIPTIVA	Breve descripción de las actividades o servicios a realizar	
2.4	CRONOGRAMA	Relación de actividades o servicio a ejecutar	



2.5	DECLARACION JURADA	No contar con medidas administrativas o judiciales de paralización.	-	Porcentaje de avance esperado por semana.
-----	--------------------	---	---	---

## II.- Criterios Específicos

En base al "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID – 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", aprobado mediante RM N° 128-2020-MINEM/DM, deberá presentar lo siguiente:

### 2.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO SANITARIO DEL COVID - 19

#### 2.1.1 Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades, instalaciones, y/o centros de trabajo

- Medidas adoptadas de limpieza y desinfección.
- Ficha de sintomatología del personal
- Medidas para la evaluación física presencial
- Medidas para el transporte de personal hacia y desde las unidades, instalaciones y/o centros de trabajo
  - a) Transporte Terrestre Privado
  - b) Transporte Aéreo
  - c) Transporte Marítimo/Fluvial

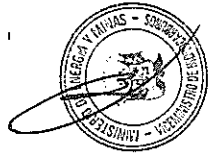
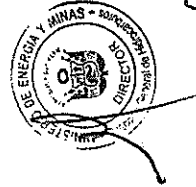
#### 2.1.2 Medidas de prevención y control para el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control

#### 2.1.3 Medidas para la estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de trabajo

- Medidas de protección personal, higiene continua y de convivencia
- Medidas de vigilancia permanente.
- Medidas de desinfección de las unidades, instalaciones y/o centros de control
- Acciones enfocadas al sostenimiento adecuado al distanciamiento social.
- Medidas preventivas de aplicación colectivas.
- Difusión y comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas en la empresa

#### 2.1.4 Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, seguimiento y reincorporación al trabajo

- Zonas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, medidas de evacuación y seguimiento
- Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID – 19



## 2.2 MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

## 2.3 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Campamentos y alojamiento externo
- Servicio Médico
- Otros que correspondan

## 2.4 ANEXOS

